

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2021
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los escritos de Uriel Carmona Gándara, titular de la Fiscalía General del Estado Morelos, enviados el dieciséis y veinticuatro de los actuales a través del sistema electrónico, recibidos en esas datas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los folios **168-SEPJF** y **266-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos del titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se tiene solicitando se deje sin efectos o se difiera la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, señalada para las diez horas del veinticuatro de enero del año en curso, atento a su petición, dígase al promovente que deberá estarse a lo acordado en proveído de dieciséis de enero de los actuales, dictado en el presente medio de control constitucional.

Asimismo, formula alegatos en el presente medio de control constitucional y reitera como pruebas las ofrecidas en el escrito inicial de demanda, con fundamento en los artículos 31¹, 32, párrafo primero², y 34³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, se tienen por efectuadas las manifestaciones del promovente para los efectos legales conducentes, respecto a la objeción de las pruebas ofrecidas por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, las cuales serán tomadas en consideración al momento de emitir sentencia.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del citado Código Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

¹ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

² **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

³ **Artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2021

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9⁵ del referido Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS/GRTC 8

⁵ **Artículo 9 del Acuerdo General Plenario 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

